



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá martes 13 de octubre de 2015

N° 27888

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 003
(De miércoles 22 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA ACREDITACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA AQUATEC LABORATORIOS ANALÍTICOS, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 15
(De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE ORDENA AL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA) OTORGAR LA ACREDITACIÓN DE LOS MÉTODOS SOLICITADOS EN AMPLIACIÓN POR LA EMPRESA AQUATEC LABORATORIOS ANALÍTICOS, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 179-IMC-09
(De viernes 12 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 102
(De jueves 24 de julio de 2008)

POR LA CUAL SE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS EN EL “REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES”.

Resolución N° 91
(De miércoles 29 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE LE COMUNICA A TODO OFERENTE QUE DESEA SER CONSIDERADO CONTRATISTA IDÓNEO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES, E INSCRIBIR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS QUE DESEA COMERCIALIZAR CON EL ESTADO EN EL CATÁLOGO DE LA COMISIÓN.

Resolución N° 496
(De martes 06 de octubre de 2015)

POR EL CUAL EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y EL CERTIFICADO DE INTERCAMBIABILIDAD SERÁN EXPEDIDOS CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 578-15
(De martes 15 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA PROPUESTA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y BUGABA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 421
(De martes 06 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL OPERATIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y SE DEROGA UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° JD/10/2015
(De lunes 05 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GUÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE TODAS LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO Y ENTIDADES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA EL DESARROLLO Y MEJORAS DE LAS POLÍTICAS ESTATALES DE PLANIFICACIÓN COOPERATIVISTA, DE FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP).

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 15 de septiembre de 2015)

SOBRE EL ASIENTO 102004 DEL TOMO 2014 DEL DIARIO, QUE AFECTA A LA SOCIEDAD BOCA LA PEÑA, S.A., INSCRITA EN LA FICHA 531753, DE LA SECCIÓN DE PERSONA MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° 05-15
(De viernes 04 de septiembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO Y CLAVE DE OPERACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA BIOGAS Y ENERGÍA, S.A.

Resolución Administrativa N° 020
(De lunes 28 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 08
(De miércoles 15 de abril de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, RECHAZA LA PROPUESTA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DISTRITO DE DAVID (POT-2014).

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 12
(De martes 24 de marzo de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PURIO, DISTRITO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASI, PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS POSEEDORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 62
(De miércoles 07 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO 2, CODIFICACIÓN DE PARTIDA 1.2.4.1. 15 DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO CONTENIDO EN EL ACUERDO NÚMERO DIECISIETE (17) DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

AVISOS / EDICTOS

Res. 003-2014

Pág. 1 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 003 de 22 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No. LE-018 de fecha 04 de marzo de 2009, a favor de la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS S.A.**, mediante Resolución No.007 de 2009.

Que mediante resolución No. 014 del 04 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional de Acreditación, otorgo la renovación y ampliación de la acreditación de la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, de acuerdo a los requisitos de la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Corregimiento Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle AVE. 6TA. Sur y Calle 106B, Edificio J3, Local 145C. Además de excluirles del alcance de la acreditación el método **SM 9221 B (Coliformes Totales)** y recomendar realizarles una evaluación de seguimiento en un periodo de tres meses.

Que mediante nota CNA-140-2013, la Secretaria Técnica del CNA, en cumplimiento con lo establecido por el comité de acreditación, presentó el equipo evaluador y propuesta económica a **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, a fin llevar a cabo la visita de seguimiento del alcance correspondiente y ampliación del mismo, solicitado por la empresa mediante nota No. 41-2012, fijándose la misma para los días 16, 17,18 de mayo de 2013.

Que según informe de evaluación emitido por el equipo evaluador, de fecha 20 de mayo de 2013, como parte del proceso de seguimiento y ampliación llevado a cabo, se pudieron constatar diez (10) observaciones y dos (2) no conformidades por parte de **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, en el cual presentaron el plan de acciones correctivas y el evaluador dio por cierre las 10 observaciones y las 2 no conformidades.





Que mediante acta No. 004-2013 el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación mantener la acreditación como Laboratorio de Ensayo, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT-ISO-IEC 17025:2006 y negar la ampliación de los métodos solicitados, alegando que dichos métodos mantenían hallazgos en la evaluación previa de renovación y pese a haber presentado un plan de acciones correctivas y encontrarse cerradas por parte del equipo evaluador, se encontraron seis observaciones relacionadas a los métodos solicitados en ampliación, de las diez observaciones encontradas en la visita seguimiento realizado, evidenciando que los mismos no se están realizando de acuerdo a las exigencias de la norma.

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación en los métodos acreditados.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la ACREDITACIÓN a las instalaciones de la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, ubicadas en la provincia de Panamá, Corregimiento Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle AVE. 6TA. Sur y Calle 106B, Edificio J3, Local 145C, en los siguientes métodos de ensayo:

Producto	Método	Título
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 5520 B	Aceites y Grasas
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 CI B	Cloruros
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 H B	Concentración de Potencial de Hidrógeno
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2510 B	Conductividad Eléctrica
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 5210 B	Demanda Bioquímica de Oxígeno
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2540 C	Sólidos Disueltos
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2540 F	Sólidos Sedimentables
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2540 D	Sólidos Suspendedos Totales
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2540 B	Sólidos Totales
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2130 B	Turbidez
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 CN / HACH 8027	Cianuro
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 5530 C / HACH 8047	Compuestos Fenólicos
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 5540 C / HACH 8028	Detergentes
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 PE / HACH 10210	Fosforo

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 7 de octubre de 2015

J. M. C.

Secretario(a) General



Res. 003-2014
 Pág. 3 de 3

Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 5220 D	Demanda Química de Oxígeno
Aguas (residuales, naturales o potables)	HACH 10206	Nitratos
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 No. 2 B / HACH 1027	Nitritos
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 NH3 F / HACH 10205	Nitrógeno Amoniacal
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 NB / HACH 10280	Nitrógeno Total
Aguas (residuales, naturales o potables)	NCh2313/21. Of97	Poder Espumante
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 SO4 E / HACH 8051	Sulfatos
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 2550 B	Temperatura
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 5520 F	Hidrocarburos
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 4500 C G	Cloro Residual
Suelos	Walkley Black	Materia Orgánica
Suelos	ISO 10390:2005 (E)	Medición de pH

SEGUNDO: NEGAR la ampliación del alcance de acreditación a los siguientes métodos:

Producto	Método	Título
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 9221 E	Coliformes Totales
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 9222 D	Coliformes Fecales
Suelos	ISO 23753:2005 / Cásida	Determinación de la Actividad de la Deshidrogenasa en Suelo

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A. M.
 Lic. Ahmed Morón
 CNA- Secretario Técnico

N. S.
 Lic. Noriel Salerno
 CNA- Presidente Encargado



Panamá República de Panamá
 Consejo Nacional de Acreditación
 Se notifica **Resolución 003 de 22**
de Enero de 2014 a los **24** días
 del mes de **Febrero** de **2014**
 a las **11:55** a.m. p.m.
 al señor (a) **Juan Icaro Cordovez**
Juan Icaro Cordovez
 NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 15 DE 19 DE JUNIO 2015.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de enero de 2012, la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) la renovación de su acreditación LE-018 y la ampliación del alcance de su acreditación;

Que mediante Resolución N°003 de 22 de enero de 2014 el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) resolvió mantener la acreditación a las instalaciones de la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** ubicadas en la provincia de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Chanis, Residencial Reparto Chanis, Calle AVE. 6 Sur y calle 106B, Edificio J3, local 145C y negar la ampliación del alcance de acreditación a los siguientes métodos:

Producto	Método	Título
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 9221E	Coliformes Totales
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 9222 D	Coliformes Fecales
Suelos	ISO 23753:2005/Clásica	Determinación de la Actividad de la Deshidrogenasa del Suelo

Que contra dicha resolución el señor **JUAN ANTONIO ICAZA CORDOVEZ**, Representante Legal de **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** interpuso en tiempo oportuno recurso de reconsideración;

Que mediante Resolución N°009 de 04 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) resolvió mantener en todas sus partes la Resolución N°003 de 22 de enero de 2014, mediante la cual se mantiene la acreditación, pero se niegan los métodos solicitados en ampliación;

Que el Licenciado **JULIO CESAR JOVANÉ DEL CID**, apoderado legal de la sociedad **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, interpuso en tiempo oportuno recurso de apelación en contra de la Resolución N°009 de 04 de abril de 2014 supra citada;

Que a través de la Resolución N°50 de 30 de junio de 2014, el Ministro de Comercio e Industrias resolvió revocar la Resolución N°003 de 22 de enero de 2014 y su acto confirmatorio la Resolución N°009 de 04 de abril de 2014, proferidas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en lo referente a negar la ampliación del alcance de los métodos solicitados por **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**;





Que mediante la citada Resolución N°009 de 04 de abril de 2014, se ordenó al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) someter nuevamente a **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** al proceso de evaluación en cuanto a la ampliación del alcance de los métodos solicitados por el referido laboratorio;

Que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), mediante Resolución N°013 de 21 de julio de 2014, resolvió admitir la práctica de pruebas solicitadas por el Ministro de Comercio e Industrias someter a la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** nuevamente al proceso de ampliación de los métodos por ellos solicitados y que les fueran negados por el Consejo Nacional de Acreditación en primera instancia, debiendo sufragar la empresa recurrente los costos correspondientes a dicho proceso;

Que la citada Resolución N°13 de 21 de julio de 2014 resolvió adicionalmente que una vez concluido el proceso de ampliación de la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, las actuaciones y el caudal probatorio fueran remitidos a este Despacho a fin de surtir la decisión en firme de la segunda instancia;

Que mediante memorando N°CNA-M-160-2014 de 24 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) remitió a este Despacho el Informe de Evaluación del Laboratorio **AQUATEC**-proceso de apelación;

Que el Informe de Evaluación fechado de 20 de septiembre de 2014, señala que en la visita del equipo de evaluadores del CNA a las instalaciones del laboratorio **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, se constataron cinco (5) observaciones y una (1) no conformidad, concluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Como consecuencia de la evaluación realizada, el quipo evaluador, concluye que el sistema de gestión implantado por el laboratorio AQUATEC, S.A., es coherente con la política y con los objetivos de esta evaluación.”

“Con los resultados de la evaluación, se confirma que se trata de un sistema de gestión maduro que aporta una suficiente cantidad de registros y evidencias que demuestran la capacidad y competencia técnica del laboratorio AQUATEC, S.A., para la realización de los análisis objeto de la ampliación del alcance de la acreditación y de emitir resultados técnicamente válidos y confiables.”

Que el Informe de evaluación antes citado refleja que **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** cumple con los requerimientos establecidos en la norma técnica **DGNTI-ISO/TEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación en los métodos solicitados, toda vez que la única no conformidad emana de un requisito no establecido por la Ley ni reglamento, que consiste en la intercomparación del ensayo de enzima de deshidrogenasa;

Que adicionalmente, es imposible realizar la prueba de intercomparación solicitada por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) toda vez que no existe ningún otro laboratorio en el país que haga este tipo de pruebas, tal como se desprende de nota REF: 060-15 de 25 de mayo de 2015 enviada por **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** al Consejo Nacional de Acreditación (CNA);

Que además **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**, ante la imposibilidad de realizar las intercomparaciones solicitadas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), aplica medidas de control de calidad interna aceptadas por la norma ISO 17025, tales como, el uso de materiales de referencia certificados, repetición de ensayos (dos

veces), repetición con muestras retenidas y análisis de correlación de los resultados para diferentes características relacionadas con los análisis acreditados, incluyendo suelos.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) otorgar la Acreditación de los Métodos solicitados en ampliación por la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.**

Producto	Método	Título
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 9221E	Coliformes Totales
Aguas (residuales, naturales o potables)	SM 9222 D	Coliformes Fecales
Suelos	ISO 23753:2005/Clásica	Determinación de la Actividad de la Deshidrogenasa del Suelo

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la empresa **AQUATEC LABORATORIOS ANALITICOS, S.A.** al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) para los trámites correspondientes.

TERCERO: Se le advierte al interesado que una vez notificada esta resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N°55 de 06 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

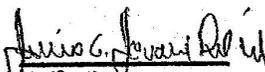
 **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**

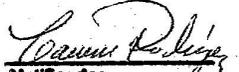
En la ciudad de Panama

a los 23 días del mes de Junio

de 2015 a las 11:15 a.m. p.m.

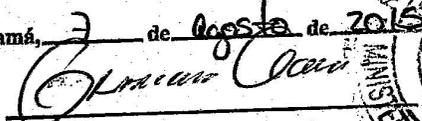
Notifiqué a: Julio C. Jovani Del Ca

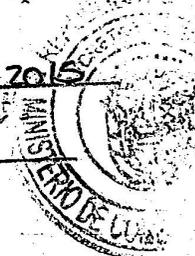

Notificado
Céd. 4-178-158


Notificador
Céd. 4-136-979

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 7 de Agosto de 2015


Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 179-TMC-09 Panamá, 12 de junio de 2015.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N°8-356-222, solicita al Ministerio de Gobierno, que se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°10978942, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°356, Partida de Nacimiento N°222 de inscripciones de nacimiento de la Provincia de Panamá, que **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES**, nació el 6 de marzo de 1962 en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia simple de la Certificación expedida por el Director de las Juntas de Conciliación y Decisión, con fecha de 22 de junio de 2005, en la cual certifica que la Licenciada **SAYONARA BEZEMER A.**, con cédula de identidad personal N°8-356-222, se encuentra inscrita en los registros de dicha Dirección desde el año 2000.
3. Copia simple de la Certificación con fecha de 18 de mayo de 2015, de la Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la cual hace constar que la Licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER**, fungió como abogada en ese tribunal en el año 2004 dentro del Proceso de Quiebra propuesto por **CALX INDUSTRIAL, INC** en contra de **MINAS SANTA ROSA, S.A.**
4. Copia simple de la Certificación con fecha de 22 de febrero de 2006, expedida por la Secretaria Judicial del Segundo Tribunal Superior de Justicia en la cual hace constar que la Licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER** se encuentra inscrita en los libros de registro de ese Despacho.
5. Copia simple de la Certificación con fecha de 7 de abril de 2003, expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, en la cual hace constar los diferentes cargos que ha ocupado la Licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER** en dicha institución.



Página N°2
SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER
 Idoneidad de Magistrado

6. Copia autenticada del Acuerdo N°76 de 18 de mayo de 1993, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia donde declara que la licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
7. Copia autenticada por la Notaria Segunda del Circuito de Panamá del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el 20 de abril de 1993.
8. Copia debidamente autenticada del Certificado de Idoneidad, con fecha de 18 de mayo de 1993, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES**, con cédula de identidad personal N°8-356-222.
9. Copia simple de la cédula de identidad personal de la peticionaria.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario de Licenciatura en Derecho debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial, para ser declarada idónea para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la licenciada **SAYONARA DEL CARMEN ARGUELLES DE BEZEMER**, con cédula de identidad personal N°8-356-222, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA LUISA ROMERO
 Viceministra de Gobierno

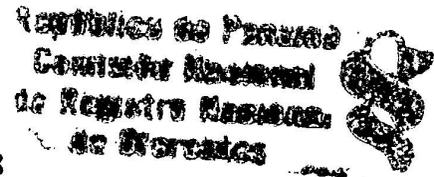

MILTON HENRÍQUEZ
 Ministro



La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este ministerio.


 Mariana Rizzo

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



RESOLUCIÓN N° 102
De veinticuatro (24) de julio de 2008

**LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
NACIONAL DE OFERENTES**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", en su artículo 108 establece que la Comisión elaborará una base de datos especializada, que se actualizará de manera continua y estará disponible para las instituciones públicas.

Que el artículo 112 de la citada excerta legal, establece que los requisitos que deben presentar los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes son: la licencia comercial, la licencia de operaciones, la muestra o catálogo de insumos que ofrece, el estado financiero o solvencia financiera, debidamente certificada por un contador público autorizado o entidad financiera del país.

Que el Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007.

Que el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo, adiciona la definición de Catálogo, al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, definiéndolo como el listado que presenta la empresa, de los productos que desea comercializar en los actos de licitación pública de las instituciones de salud pública del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008, modifica el artículo 351 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, señalando que los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes, deberán presentar, entre otros documentos, el catálogo de insumos que ofrece, el cual deberá indicar la información que especifique la Comisión de Oferentes mediante resolución motivada.

Que el Catálogo es un requisito indispensable para obtener el Certificado de Oferente, es por ello, que se hace necesario que la Comisión Nacional de Registro Nacional Oferentes establezca la información que se requiere en los mismos.

Que por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes decidió en reunión ordinaria celebrada el veinticuatro (24) de julio de 2008, que los oferentes deben presentar los catálogos, en un formato digital, en cuadro formato Excel, con la siguiente información: Número de Oferente, Subcomité, Nombre del Producto, País, Casa Productora, Laboratorio o Fabricante, Número de Catálogo, Número de Ficha Técnica, Número de Registro Sanitario o Número de Criterio Técnico, Fecha de Vencimiento del Registro Sanitario o Criterio Técnico y Sistema Universal de Nomenclatura de Dispositivos Médicos o Nomenclatura Global de Dispositivos Médicos (esta última es opcional).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los oferentes deben presentar el Catálogo de insumos que ofrece, con la siguiente información: Número de Oferente, Subcomité, Nombre del Producto, País, Casa Productora, Laboratorio o Fabricante, Número de Catálogo, Número de Ficha Técnica, Número de Registro Sanitario o Número de Criterio Técnico, Fecha de Vencimiento del Registro Sanitario o Criterio Técnico y Sistema Universal de Nomenclatura de Dispositivos Médicos o Nomenclatura Global de Dispositivos Médicos (esta última es opcional).



Spedas

S. Olanza *Alf*

Alf

Alf

COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES
Resolución N° 102 de veinticuatro (24) de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Catálogo de productos debe presentarse en un formato digital, en cuadro formato Excel de la siguiente forma:

N° DE OFERENTE	SUBCOMITÉ (MQ, ODO, IMA, LAB, MED)	NOMBRE DEL PRODUCTO	PAÍS	CASA PRODUCTORA, LABORATORIO O FABRICANTE	NÚMERO DE CATÁLOGO	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	N° DE CRITERIO TÉCNICO O N° DE REGISTRO SANITARIO	FECHA DE VENC. DE CRITERIO TÉCNICO O REGISTRO SANITARIO	SISTEMA UNIVERSAL DE NOMENCLATURA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O NOMENCLATURA GLOBAL.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008.

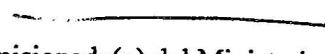
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

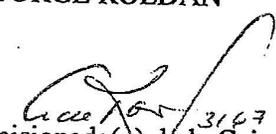

 Ministerio de Salud
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(P) ALEJANDRO E. MARTINEZ RAMIREZ
 (S) ZULEIKA BOSQUEZ

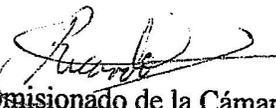

 Comisionada(o) del Comité Técnico
 Nacional Interinstitucional
(P) MARÍA DEL PILAR DE MONCADA
 (S) ADRIANA MUÑOZ


 Comisionado del Ministerio de
 Economía y Finanzas
(P) MIGUEL MIRANDA
 (S) ERIC PITY

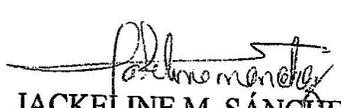

 Comisionada de la Contraloría
 General de la República
(P) ROSSANA DE ARAUJO
 (S) JORGE ROLDÁN


 Comisionada(o) del Ministerio de
 Comercio e Industrias
(P) ADRIANA URRUTIA
 (S) ANACLETO MARQUEZ


 Comisionada(o) de la Caja del
 Seguro Social
(P) DORIS BLANDÓN
 (S) ANA DE RAMOS


 Comisionado de la Cámara de
 Comercio, Industrias y Agricultura
(P) RICARDO GARCIA BROUWER




JACKELINE M. SÁNCHEZ N.
 Secretaria Ejecutiva de la
 CNRNO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
Comisión Nacional
de Registro Nacional
de Oferentes

RESOLUCION Nº 91
De 29 de Octubre de 2014

LA COMISION NACIONAL DE REGISTRO
NACIONAL DE OFERENTES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", en su artículo 107 crea a la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes que estará adscrita al Ministerio de Salud, para elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico-quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud.

Que el artículo 108 de la citada excerta legal, establece que la Comisión elaborará una base de datos especializada, que se actualizará de manera continua y estará disponible para las instituciones públicas.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008, que modifica artículos al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adiciona la definición de Catálogo, al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio, definiéndolo como el listado que presenta la empresa de los productos que desea comercializar en los actos de licitación pública de las instituciones de salud pública del Estado.

Que el Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008 en su artículo 2, modifica el artículo 351 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, indicando que los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes, deberán presentar el catálogo de los insumos que ofrece, además de los demás documentos enlistados en dicho artículo.

Que el catálogo de los productos es uno de los requisitos obligatorios para obtener el Certificado de Oferentes, por lo cual este debe incluir todos los productos que la empresa oferente comercialice con el Estado, y el mismo debe estar actualizado por el propio proveedor, según el procedimiento establecido.

Que por lo antes expuesto y cumpliendo con la legislación que nos rige, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes en reunión ordinaria del 30 de julio del presente año, decidió comunicar a los oferentes y Departamentos de Compras a nivel nacional que los proveedores no podrán vender o comercializar con el Estado ningún producto para la salud humana que no se encuentre debidamente inscrito en el catálogo digital de la Comisión, en el sitio web correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se les COMUNICA a todo oferente que desea ser considerado contratista idóneo para el suministro de productos para la salud humana, que deberá estar debidamente inscrito en el registro de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, e inscribir cada uno de los productos que desea comercializar con el Estado en el catálogo de la Comisión. Dicho catálogo deberá estar actualizado permanentemente por la empresa oferente, según el procedimiento previamente establecido.

MINSA

CTNI

CSS

MEF

CONTRALORIA

SECRETARIA GENERAL



Resolución N° 91 de 29 de octubre de 2014
Página 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Se les COMUNICA a todos los Departamentos de Compras a nivel nacional que todo producto que no esté inscrito por la empresa Oferente en el registro de catálogo de productos de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, no podrá ser adquirido por el Estado, ni se le podrá emitir ningún documento oficial o certificación para adquisición pública.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del 1 de abril de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008.

[Signature]
Ministerio de Salud
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(P) ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ.

[Signature]
Comisionada del Comité Técnico
Nacional Interinstitucional
(P) JACKELINE SANCHEZ
(S) ADRIANA MUÑOZ

[Signature]
Comisionado(a) del Ministerio de
Economía y Finanzas
(P) GIOVANNY ORTEGA
(S) STEFHANY AIZPURUA

[Signature]
Comisionada (o) de la Contraloría
General de la República
(P) ROSSANA DE ARAUJO
(S) RICARDO CHEPOTE

[Signature]
Comisionado(a) del Ministerio de
Comercio e Industrias
(P) NESTOR GONZALEZ
(S) LUCIA DE FERGUSON

[Signature]
Comisionada(o) de la Caja del
Seguro Social
(P) VERONICA QUINTERO
(S) GUILLERMO CORRALES

[Signature]
Comisionado de la Cámara de
Comercio, Industrias y Agricultura
(P) RICARDO GARCIA Q.

NOTIFICACION
El día 29 de Dic de 2014 notifiqué al
Sr. Ricardo Garcia Q.
de la empresa Minsa
de la Resolución anterior, siendo las 3:25
de la tarde.
Secretaria Ejecutiva de la CNRNO
09 de oct. de 2014
Firma: *[Signature]*
Cédula: 8-247-192



NOTIFICACION
El día 24 de Nov de 2014 notifiqué al
Sr. Ricardo Garcia Q.
de la empresa Minsa
de la Resolución anterior, siendo las 12:18
de la tarde.
Firma: *[Signature]*
Cédula: 8-247-192

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
26 Dic. SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD
Marisela Bernal
C.S.S. - DMC
2:30
[Signature]
4-126-1606

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 496
(de 6 de Octubre de 2015)

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 109, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que los objetivos de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 en su artículo 2, numeral 5, dice:

...
5. Facilitar y agilizar, en el sector público, la adquisición de los productos regulados por esta Ley para crear mejores condiciones de accesibilidad, sin perjuicio de la calidad y la contratación pública.
...

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece lo siguiente:

...
Artículo 41: Vigencia del registro para medicamentos. El Registro Sanitario se otorga con una vigencia de cinco años y podrá ser renovable al final de cada periodo, previa solicitud.
Durante el periodo de renovación, el producto podrá importarse, comercializarse y venderse libremente, siempre que se haya presentado la solicitud de renovación con los requisitos correspondientes conforme al artículo 25 de esta Ley, tres meses antes del vencimiento del registro, como mínimo.
...

Que el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.6 de 21 de febrero de 2005, establece lo siguiente:

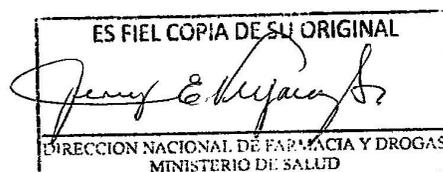
...
Artículo 16: Renovación. Para optar por la renovación de la certificación de intercambiabilidad, de medicamentos el fabricante debe, mediante declaración jurada debidamente autenticada según las normas para documentos procedentes del extranjero, si procede, señalar que no ha tenido cambios significativos en sus procesos de fabricación, ni cambio de proveedores de las materias primas utilizadas para producir dicho medicamento. Además deberá realizar el pago de la tasa respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la renovación del registro sanitario.
...

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, comprometida a la agilización de los procesos de renovación, resuelve.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el proceso de renovación del Registro Sanitario y el Certificado de Intercambiabilidad serán expedito cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de renovación 3 meses antes de su vencimiento como mínimo.



2. Declaración Jurada dirigida a la Directora Nacional de Farmacia y Drogas con el siguiente texto:

“Yo, _____ declaro bajo la gravedad del juramento que el Registro Sanitario No. _____ del producto _____ no ha sufrido cambio alguno”.

Debe estar autenticada según las normas para documentos procedentes del extranjero y firmada por el titular del producto.

3. Presentar monografía actualizada. No se deberá presentar la monografía del producto a revisar si la misma ha sido actualizada durante la vigencia del registro sanitario.

SEGUNDO: El proceso de renovación será evaluado previamente, ante alguna subsanación u omisión el tramitante debe cumplir con las observaciones de acuerdo al término estipulado en el Decreto Ejecutivo No.105 de 2003. Vencido el término establecido el Registro Sanitario así como el Certificado de Intercambiabilidad perderá el beneficio de importar, comercializar y distribuir libremente el producto.

TERCERO: De comprobarse que el contenido de la información en la Declaración Jurada es falso, se considerará como falta grave, además de las responsabilidades penales y civiles que éste ocasiona.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENNY VERGARAS.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 578-15
(DE 15 DE Sept. DE 2015)

"Por la cual se suspende provisionalmente la Propuesta del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y BUGABA"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística a nivel nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este Ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial convocó el Acto Público para Licitación Abreviada por Mejor Valor No. 2011-0-14-0-08-AV-003432 y "Para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial para los distritos de David y Bugaba, ubicados en la provincia de Chiriquí, República de Panamá"; en el cual resultó favorecida la empresa Asociación Accidental Cotrans-Intracorp, con la que se celebró el Contrato No.14-2012 con refrendo de 12 de noviembre de 2012;

Que concluida la entrega del informe final del POT y cumplido el proceso de participación ciudadana y talleres en el distrito de David; el MIVIOT procede a aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial para los distritos de David y Bugaba, mediante la Resolución No. 315-2014 de 28 de mayo de 2014 y publicada en Gaceta Oficial No.27557-A de 16 de junio de 2014;

Que luego le correspondería al Municipio, como autoridad local, la aprobación del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DISTRITO DE DAVID, conforme lo establece la Ley 6 de 2006 en su artículo 20 y el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, en su artículo 9; "los cuales indican que los planes locales deben ser aprobados y oficializados mediante acuerdo municipal";

Que durante el proceso de revisión del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DISTRITO DE DAVID por la Junta de Planificación del distrito, ésta remite al MIVIOT el Oficio No.DSA-sept-082-14 del 14 de octubre de 2014; donde señala "inconsistencias encontradas por la Junta de Planificación Municipal al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DISTRITO DE DAVID";

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución No. 578 de 15 de Sept. de 2015
Página No. 2

Que mediante nota No. JPMD-001-15 del 24 de marzo de 2015, la Junta de Planificación Municipal solicita al Consejo la no aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, hasta tanto se corrijan las inconsistencias advertidas por la JPM con el apoyo de la Sociedad Civil;

Que a criterio del Municipio de David, las observaciones expuestas por la Junta de Planificación Municipal son importantes para una planificación ordenada y sostenible; por lo que se hace necesario realizar una nueva evaluación, tomando en cuenta estos planteamientos, a fin de cumplir con las políticas de ordenamiento para el desarrollo urbano;

Que mediante el Acuerdo No.08 del 15 de abril del 2015, el Consejo Municipal de David, rechaza la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial para el distrito de David;

Que después de un año de entregado el Plan de Ordenamiento Territorial para los distritos de David y Bugaba, y aprobado por el MIVIOT, mediante la Resolución No. 315-2014 de 28 de mayo de 2014 y publicada en Gaceta Oficial No.27557-A de 16 de junio de 2014; el Municipio de Bugaba no ha emitido observaciones al mismo ni formulado acuerdo municipal que lo admita como herramienta de planificación para el distrito de Bugaba;

Que la firma de abogados Weeden & Asociados, en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Chiriquí, solicita se suspenda la Resolución No.315-2014 de 28 de mayo de 2014, tomando en consideración que la misma afecta a dos distritos de la provincia de Chiriquí con diferentes gobiernos y de diferentes actividades comerciales, económicas y sociales; situación que como resultado de la aprobación del Plan Local, se traduce en una afectación de las actividades propias de cada uno de esos distritos;

Que con fundamento a lo anteriormente señalado;

RESUELVE

PRIMERO: Suspender provisionalmente la Propuesta del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y BUGABA, aprobado mediante Resolución No. 315-2014 de 28 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Suspender provisionalmente la propuesta de los usos del suelo del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y BUGABA, ubicados en la provincia de Chiriquí; hasta tanto se efectúen las evaluaciones y adecuaciones planteadas por las Juntas de Planificación Municipal respectivas, con la colaboración de todos los grupos organizados, instituciones públicas, sociedad civil, académica y municipio, para su correcta implementación.

Parágrafo: Aquellos proyectos de interés social que sean presentados ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya norma de desarrollo sea Residencial Bono Solidario (RBS), serán evaluados por esta instancia para determinar la viabilidad del mismo.

Handwritten mark

Handwritten signature



Resolución No. 578 de 15 de sept. de 2015
Página No.3

TERCERO: Hasta tanto se adecuen y/o subsanen las recomendaciones planteadas por la Junta de Planificación Municipal del distrito de David, registrará como instrumento de ordenamiento territorial, el Plan Normativo para la ciudad de David, aprobado por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución No.49-79 de 17 de octubre de 1979.

CUARTO: Quedan suspendidos aquellos trámites de cambio, adición o asignación de código de zona que se fundamenten en la propuesta de zonificación del anexo gráfico contenida en la Resolución No. 315-2014 de 28 de mayo de 2014, los trámites que se encuentren en esta condición podrán re formular su solicitud ante el MIVIOT – Regional Chiriquí, y ésta oficina deberá facilitar que el mismo una vez subsanada la solicitud, convocatoria de participación ciudadana o informe técnico pueda continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Se mantienen las aprobaciones otorgadas con fundamento en la Resolución No. 315-2014 de 28 de mayo de 2014, antes de la promulgación de la presente Resolución.

SEXTO: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección de Ventanilla Única de este Ministerio, al Departamento de Ventanilla Única Provincial de Chiriquí, al Municipio de David, al Municipio de Bugaba y a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.

SEPTIMO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: -Ley 61 de 23 de octubre de 2009;
-Ley 6 de 1 de febrero de 2006;
-Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007;
-Resolución No.402-2010 de 22 de junio de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Signature]
MARIO ETCHELECU
Ministro



[Signature]
JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES VÁLIDA COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 10-9-2015



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 421
De 6 de Octubre de 2015

Por la cual se adopta el Reglamento del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas y se deroga una disposición legal

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 2007 adicionó a la Ley 30 de 1984 los artículos 27-B y 27-C, mediante los cuales se crea el “Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas” y se establece que el mismo será manejado a través de una cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá;

Que los precitados artículos 27-B y 27-C fueron reglamentados por el Decreto Ejecutivo 86 de 2008, estableciendo el procedimiento para el uso de los dineros o valores convertidos en dinero depositados en el Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, a fin de legalizar la transparente distribución de los incentivos, estímulos y/o gratificaciones entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo, atendiendo a su eficacia y eficiencia;

Que el Decreto Ley 1 de 2008, por el cual se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, señala en el artículo 31, numeral 5, que son funciones del Director General dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo.

Adoptar el Reglamento del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas para la distribución de incentivos, en concepto de gratificación, entre los servidores públicos del servicio activo aduanero, en atención a su eficacia y eficiencia de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 86 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. Constitución del Fondo Especial Operativo.

El Fondo Especial Operativo destinado a la distribución de incentivos entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo estará constituido por los ingresos provenientes de las sumas asignadas en el artículo 16, numerales 5, 8 y 18 del Decreto 16 de 1981 y las asignadas por la Ley 30 de 1984, adicionada por la Ley 15 de 2007 y modificada por el artículo 10 de la Ley 29 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios.

El Fondo Especial Operativo tendrá como beneficiarios a todos los servidores públicos (permanentes y transitorios) del servicio activo aduanero, siempre que cubran las ocho (8) horas laborables diarias de manera continua y permanente, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO CUARTO. Exclusión de Pago.

Quedan excluidos del pago del incentivo y/o gratificación aquellos servidores públicos que fueron separados provisionalmente de sus cargos dentro de un proceso de investigación, producto de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones.



De igual forma, todo colaborador destituido o que haya presentado su renuncia y se encuentre asociado a una investigación interna por anomalías, perderá inmediatamente el derecho al incentivo y/o gratificación.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución del Fondo Especial Operativo.

El Fondo Especial Operativo tomará en consideración para su correcta distribución el nivel de responsabilidad y productividad en los cargos que desempeñan cada uno de los servidores públicos que laboran en la Autoridad Nacional de Aduanas, definida en el siguiente cuadro por niveles de cargos:

DESCRIPCION DE NIVEL DEL CARGO 1
Conforman posiciones con grado de responsabilidad, exige el cumplimiento de políticas, estrategias, objetivos macro, leyes de la entidad, resolución de problemas (toma de decisiones), con grado de complejidad, asesoría en los diferentes niveles de la institución, orientado a resultados, fiscalización y control, liderazgo, delegación organización, con personal a cargo, entre otros aspectos.
NIVEL 1
Director General
NIVEL 1.1
Subdirector General Logístico
Subdirector General Técnico
Secretaria General
NIVEL 1.2
Administradores Regionales
Asistentes Ejecutivos y Asesores del Despacho Superior
Director de Tecnología de la Información
Director de Prevención y Fiscalización Aduanera
Director de Finanzas
Director Administrativo
Director de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor
Director de Gestión Técnica
Jefe de Asesoría Legal de la Dirección General
Jefe de la Oficina de Auditoría
Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos
Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas
Jefe de la Oficina de Planificación
Jefe de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo
Jefe de la Unidad de Transparencia Comercial (TTU)
Jefe de la Unidad de Inspección Técnica de Contenedores (UNITEC)
Jefe de la Oficina Negociadora de Integración Comercial
Jefe de la Oficina de Asuntos Internos
NIVEL 1.3
Sub Administradores Regionales
Subdirectores en General
Jefe de Comisión de Apelación
Jefe de Secretaría Técnica
Jefe de Juzgado Ejecutor
Jefe de Protección Radiológica
Jefe de Escoltas
Asistente Ejecutiva Legal Despacho Superior
DESCRIPCION DE NIVEL DEL CARGO 2
Conforman las posiciones con grado de responsabilidad delimitada, en áreas específicas, materias y/o especialidades. Conlleva el desarrollo de actividades de la entidad, de acuerdo a los lineamientos administrativos establecidos por el Despacho Superior, asesoramiento técnico y legal a todos los niveles de la Institución orientado al desarrollo óptimo de la actividad aduanera, así como personal que realice actividades de confianza.
NIVEL 2.0
Demás jefes de Áreas
Jefes de Departamentos

95

Jefes de Recintos
NIVEL 2.1
Escortas de los Despachos Superiores
Secretarias Ejecutivas Despachos Superiores
NIVEL 2.2
Aforadores
Inspectores
Abogados
Analistas en general
Investigadores
Coordinadores
Supervisores
Audidores
Jefes de Sección
Contadores
Estadísticos
NIVEL 2.3
Jefe Médico Clínica de Aduanas
Soporte Técnico
DESCRIPCION DE NIVEL DEL CARGO 3
Conforman todo el cuerpo administrativo, operativo y profesional de la Autoridad Nacional de Aduanas, orientado a realizar las actividades de funcionamiento y logístico del personal aduanero.
NIVEL 3.0
Asistentes en general
Enfermera
Secretarias
Cotizadores de Precios
Diseñador Gráfico
Publicistas
NIVEL 3.1
Notificadores
Fotógrafos
Cajeros
DESCRIPCION DE NIVEL DEL CARGO 4
Conforman todo el cuerpo administrativo, operativo y profesional de la Autoridad Nacional de Aduanas, orientado a realizar las actividades de funcionamiento y logístico del personal aduanero.
Recepcionistas
Oficinistas
Agentes de Seguridad
Conductores
Mensajeros
Servicios Generales

PARÁGRAFO. La distribución de los incentivos en concepto de gratificación se basa en cada nivel de cargo de responsabilidad por un factor que varía de acuerdo a la cantidad de colaboradores por nivel y del número total de colaboradores con que cuenta la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. Monto de beneficio.

En cumplimiento a lo establecido en la parte motiva del Decreto Ejecutivo 86 de 2008, el monto del beneficio a recibir por los servidores públicos aduaneros será el resultado en atención a su eficiencia y eficacia, considerando la actitud y aptitud del colaborador destacando la asistencia, puntualidad, cooperación, iniciativa, trato con sus compañeros y trato con el contribuyente en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo asignado.



97

PARÁGRAFO. La asistencia y puntualidad, así como las sanciones disciplinarias también influyen en el monto a pagar, de la siguiente manera:

Factor	Porcentaje a descontar
Evaluación de desempeño	Necesidad de mejorar o regular : 20%
5 a 10 tardanzas injustificadas	5%
11 o más tardanzas injustificadas	15%
5 a 10 ausencias injustificadas	10%
11 o más ausencias injustificadas	20%
1 o más amonestación verbal	5%
1 o más amonestación escrita	10%
1 suspensión	20%
2 o más suspensiones	25%

Nota: De contar el colaborador con más de una (1) sanción disciplinaria, se tomará como válida para el monto a descontar, el mayor porcentaje de la tabla.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Deducciones Legales.

Cuando el monto del incentivo y/o gratificación sea mayor que el salario mensual del beneficiario, a esa diferencia se aplicarán las deducciones en concepto de cuota de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria.

La presente Resolución deroga la Resolución 128 de 9 de abril de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Ejecutivo 192 de 2009, Decreto Ejecutivo 86 de 2008, artículos 16, numerales 8 y 18, numeral 5 de la Ley 30 de 1984, adicionada por la Ley 15 de 2007 y modificada por el artículo 10 de la Ley 29 de 2008, Ley 51 de 2005.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

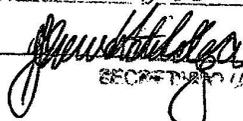
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
 Secretaria General


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
 Director General




La presente Resolución fue promulgada en la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 PANAMÁ, 07 DE octubre DE 2015


 SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA**

RESOLUCIÓN JD/10/2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GUÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE TODAS LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO Y ENTIDADES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA EL DESARROLLO Y MEJORAS DE LAS POLÍTICAS ESTATALES DE PLANIFICACIÓN COOPERATIVISTA, DE FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO)”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

“Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.”

2. Que de conformidad con la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, “POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO)”, en su Capítulo I, “De su Constitución y sus Fines”:

“Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.”

3. Que la precitada Ley No.24, en su Capítulo II, “De Sus Funciones y Atribuciones”, en su Artículo 3, Literal r, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

“Artículo 3. El IPACOO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(a...), (b...), (c...), (...)

r) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y
(...)”

4. Que de conformidad con la Ley 17 de 1 de Mayo de 1997, “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE COOPERATIVAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, en su Título I, “De Cooperativas”, Capítulo I, sobre las “Disposiciones Generales”, en su Artículo 1, se establece lo siguiente:

“Artículo 1. Se establece el régimen especial para regular e integrar las cooperativas como parte fundamental de la economía nacional, con los siguientes fines permanentes e irrenunciables:



1. Acrecentar la riqueza nacional y asegurar sus beneficios para el mayor número de los habitantes del país.
 2. Facilitar la aplicación y práctica de la doctrina y los principios del cooperativismo.
 3. (...)
 4. Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía participativa.
(5...), (6...), (7...)
 8. Contribuir al fortalecimiento y consolidación de la Integración cooperativa, en sus diferentes manifestaciones.” (El énfasis es nuestro)
5. Que de conformidad con la Ley No.17 de 1° de Mayo de 1997, antes mencionada en su parte pertinente del Artículo 2, se establece que:

“**Artículo 2:** Las Cooperativas constituyen asociaciones de utilidad pública, de interés social y de derecho privado; y el ejercicio del cooperativismo se considera un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, la fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la riqueza y del ingreso, (...). El Estado fomentará las cooperativas, mediante la adecuada asistencia técnica y financiera, y las fiscalizará. (...).” (El énfasis es nuestro)

6. Que el Artículo 4 de la Ley No.17, antes mencionada, señala lo siguiente:

“**Artículo 4:** La organización funcionamiento y regulación de las cooperativas y demás entidades previstas en esta Ley, se regirán estrictamente por las disposiciones de ésta, del reglamento general o reglamentos especiales que se dicten, así como por los estatutos y reglamentos internos de las cooperativas y, en general, por el derecho cooperativo y la doctrina.” (El énfasis es nuestro)

7. Que de conformidad con la definición conceptual que nos proporciona el **Artículo 6** de la Ley No.17 de 1° de Mayo de 1997, en su último párrafo, queda prístina, diáfana y categóricamente establecido que la denominación jurídica que le otorga dicha excerta legal a las cooperativas, es de **“Organizaciones Cooperativas de Primer Grado”**.
8. Que de igual forma, la precitada Ley No. 17 de 1° de Mayo de 1997, en su Título II, sobre “Integración Cooperativa”, Capítulo I sobre “Integración Vertical”, en su **Artículo 96**, nos proporciona, la definición conceptual, de que personas jurídicas constituyen las **“Organizaciones Cooperativas de Segundo Grado”**, llamándolas Federaciones.
9. Que en este mismo sentido, el **Artículo 24** de la Ley No. 17 de 1° de mayo de 1997, establece la definición conceptual de las **“Entidades Auxiliares del Cooperativismo”**, al señalar que: “Se consideran entidades auxiliares del cooperativismo, las asociaciones, fundaciones, sociedades y cualquier otra persona jurídica sin fines de lucro, nacionales o internacionales, debidamente reconocidas por el IPACOOP, (...).
10. Que de conformidad con el Título III, de la “Relación de las Cooperativas con la Administración Pública”, en su Capítulo II, de la “Fiscalización Pública”, en su Artículo 117, de Ley No. 17 de 1° de mayo de 1997, se establece que: “Las cooperativas, las federaciones, la confederación, los organismos auxiliares y demás organismos cooperativos, de que trata la presente Ley, están sujetos a la fiscalización estatal, encargada de velar para que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento de sus objetivos sociales, disolución y



liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias, y (...)" (El énfasis es nuestro).

11. Que en este mismo sentido, el Artículo 118 de la precitada Ley No. 17 de 1º de Mayo de 1997, establece taxativamente que: "La autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para la fiscalización pública, será el IPACOOP, y tendrá competencia privativa sobre las actividades que realicen las cooperativas dándoles las autorizaciones o sanciones correspondientes. (...)(El énfasis es nuestro).

12. Que mediante Ley No.23 de 27 de abril de 2015, el Estado Panameño "Adopta Medidas Para Prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Dicta otras Disposiciones", y en su Artículo 19, Numeral 5, dispone que:

"Artículo 19. Organismo de Supervisión. Son organismos de supervisión de conformidad con esta Ley:

(1...)

(2...)

(3...)

4. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo".

13. Que la precitada Ley No. 23, determina en su Artículo 20, sobre las Atribuciones de los Organismos de Supervisión, en su Numeral, 7, lo siguiente:

"Artículo 20. Atribuciones de los Organismos de Supervisión. Son Atribuciones de los organismos de supervisión los siguientes:

(...)

1. Emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas".

(El énfasis es nuestro)

14. Que en este orden, el Artículo 21, de la precitada Ley No.23, de la Guía y la Retroalimentación, cita así:

"Artículo 21. Guía y Retroalimentación. Los organismos de supervisión emitirán guías y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión en la administración integral de los riesgos a los cuales están expuestos". (El énfasis es nuestro)

15. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de Agosto de 2015, que reglamenta la Ley No.23 de 27 de Abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se dictan otras disposiciones, le otorga a cada "**Organismo de Supervisión**" de su respectivo sector, la facultad de regular los "criterios adicionales que considere razonable conforme al riesgo sus sujetos obligados".

16. Que en cumplimiento de las normas precitadas, esta Junta Directiva considera importante desarrollar una "Guía" que establezca una segmentación por rangos de activos, de todas las Cooperativas de la República de Panamá, llámese, Cooperativas de Primer Grado, Cooperativas de Segundo Grado, así como de las Entidades Auxiliares del Cooperativismo, con el fin de mejorar y adecuar las Políticas Estatales de Planificación Cooperativista, Supervisión, Fiscalización,



Inspección, y Vigilancia del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO).

Por lo anterior, esta Junta Directiva, con competencia legal para trazar la política del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, y velar por la realización de sus fines y de un modo específico, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la "Guía para la Segmentación según Activos de todas las Cooperativas de Primer Grado, Segundo Grado y Entidades Auxiliares del Cooperativismo de la República de Panamá, para el desarrollo y mejoras de las Políticas Estatales de Planificación Cooperativista, Fiscalización, Inspección, y Vigilancia del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO)", establecidos en la Ley No. 17 de 1° de Mayo de 1997, "Por la cual se establece el Régimen Especial de las Cooperativas en la República de Panamá"; la Ley No. 24 de 21 de Julio de 1980, "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO)", y en cumplimiento de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 "Por La Cual se Adopta Medidas para Prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, y Dicta Otras Disposiciones"; y su Reglamentación".

SEGUNDO: La "GUÍA" establece los siguientes segmentos según activos, de las Cooperativas de Primer Grado, Segundo Grado, así como de las Entidades Auxiliares del Cooperativismo de la República de Panamá, que serán aplicados por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el desarrollo y mejoras de las Políticas Estatales de Planificación Cooperativista, de Fiscalización, Inspección, y Vigilancia del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), establecidos en la Ley No. 17 de 1° de Mayo de 1997, "Por la cual se establece el Régimen Especial de las Cooperativas en la República de Panamá", la Ley No. 24 de 21 de Julio de 1980, "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO)", y en cumplimiento de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y su Reglamentación; atendiendo a los siguientes segmentos:

- A. Hasta por un monto total de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).
- B. De Cien Mil Un Balboas (B/. 100,001.00) hasta Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00).
- C. De Un Millón Un Balboas (B/. 1,000,001.00) hasta Cinco Millones de Balboas (B/. 5,000,000.00).
- D. De Cinco Millones Un Balboas (B/. 5,000,001.00) hasta Veinte Millones Balboas (B/. 20,000,000.00).
- E. De Veinte Millones Un Balboas (B/.20,000,001.00) hasta Cien Millones de Balboas (B/.100,000,000.00).
- F. Más de Cien Millones de Balboas (B/.100,000,000.00).



TERCERO: La presente Resoluci3n surtir3 efectos a partir de su publicaci3n en Gaceta Oficial.

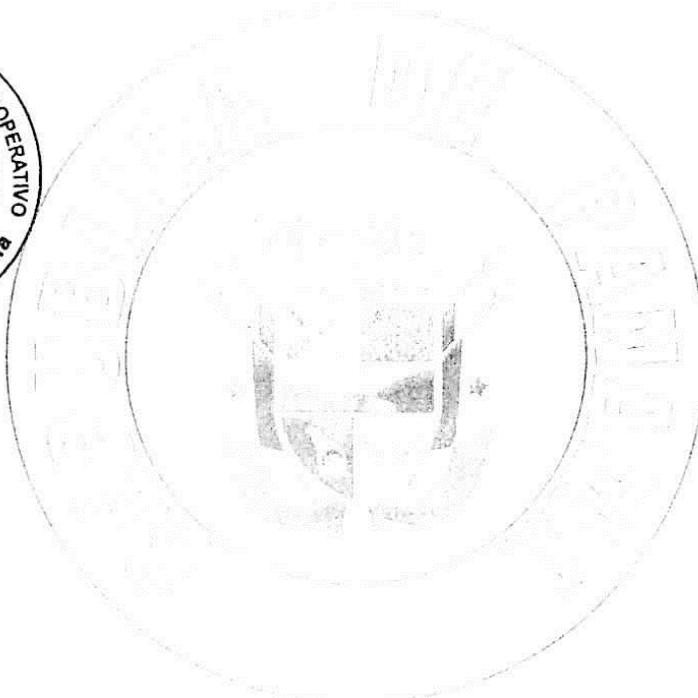
Fundamento de Derecho: Constituci3n Pol3tica de la Rep3blica de Panama; Ley No. 24 de 21 de Julio de 1980; Ley No. 17 de 1º de Mayo de 1997; Ley No. 23 de 27 de Abril de 2015; Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de Agosto de 2015, que reglamenta la Ley No.23 de 27 de Abril de 2015.

Dada en la Ciudad de Panama a los Cinco (5) d3as del mes octubre de Dos Mil Quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[Signature]
VÍCTOR MEDINA
Presidente

[Signature]
WILLIE CHIN LEE
Secretario



INSTITUTO PANAMEÑO AUT3NOMO COOPERATIVO
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6 OCT 2015
[Signature]
PROF. DEMETRIO CASTRO
Secretario General





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).

Se ha presentado solicitud por parte de la firma PATTON, MORENO & ASVAT, sociedad civil de abogados, representado por el Licenciado Giovanni E. Ruíz Obaldía, con ingreso calendarado el 11 de junio de 2014, por la cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 102004 del Tomo 2014 del Diario, que afecta a la sociedad **BOCA LA PEÑA, S.A.**, inscrita en la Ficha 531753, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público.

De acuerdo con las solicitudes presentadas y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error de los que el registrador no puede rectificar por sí, el Asiento 102004 del Tomo 2014 del Diario, contenido de la Escritura Pública 1137 de 5 de junio de 2014 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad BOCA LA PEÑA, S.A.

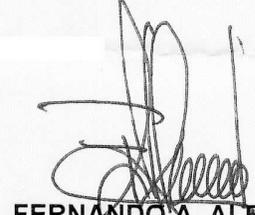
Que el error consistió en haber inscrito el Asiento 102004 del Tomo 2014 del Diario, contenido del acta citada en el párrafo anterior, en el cual actuó como presidente ad-hoc (por ausencia de principal) LAWRENCE ALBERT TRAW, y actuó como secretaria ad-hoc (por ausencia de principal), quienes dirigieron la reunión, en dicha Acta se utilizó la figura AD-HOC, sin tomar en cuenta que la Cláusula Décima del Pacto Social de la sociedad BOCA LA PEÑA, S.A., fue reformada mediante el Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad denominada BOCA LA PEÑA, S.A., colocando una restricción que indica que no se puede utilizar la figura AD-HOC, la cual consta inscrita a la Ficha 531753, Documento 2609281, desde el 2 de junio de 2014, quedando de ésta manera:

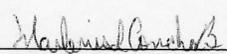
- "Décima: a)
b)
c)
d) No será válida ninguna autorización de la sociedad, dada por directores/ dignatarios elegidos de manera "AD-HOC" o por designación. Por tanto, toda reunión de junta Directiva o de Accionistas de la sociedad, que se realice sin las formalidades aquí establecidas se considerará nula y sin efecto, y no podrá ser inscrita ante el Registro Público. La única excepción permitida será para cubrir las vacantes de un Director/Dignatario debida a una enfermedad verificada y comprobada por un médico idóneo, por muerte o por renuncia escrita de un Director/Dignatario titular.

POR TAL MOTIVO, Este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 102004 del Tomo 2014 del Diario, que afecta a la sociedad **BOCA LA PEÑA, S.A.**, inscrita en la Ficha 531753, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


FERNANDO A. ALFARO A.
Director General


Secretaría de Asesoría Legal
Exp. 853, 861 y 862-2014/mdo

X Cumplido hoy 24 de septiembre de 2015.
X Silvia Ruiz R.

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de hoy 7 de octubre de dos mil 15 lo devengo y agrego a sus antecedentes

[Firma]
Secretaria



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA
ZONA FRANCA DE BARU**

**RESOLUCION N° 05-15
(DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO Y CLAVE DE
OPERACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA BIOGAS Y ENERGIA S.A.**

CONSIDERANDOS:

Que la sociedad anónima, **BIOGAS Y ENERGÍA S.A.** debidamente inscrita a la ficha número 796794, documento número 2344280 del Registro Público de la República de Panamá a través de su Representante Legal **GUILLERMO A. SALAZAR NICOLAU** de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Núm. 8-155-1821, ha solicitado se le conceda permiso para operar de forma permanente bajo el Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal del distrito de Barú.

Que el artículo 19 ordinal 3 de la Ley No. 19 del 4 de mayo de 2001 establece que la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú, autorizara toda operación, negociación o transacción con relación a la Zona Franca

Que en desarrollo de lo anterior se ha dictado el Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010 que modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 que reglamenta la presentación ante la Junta Directiva de Zona Franca de Barú de solicitudes de empresas para operar en la Zona Franca de Barú.

Que la Sociedad Anónima **BIOGAS Y ENERGÍA S.A.**, ha solicitado en debida forma y cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 y Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010 acogerse al Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en el distrito de Barú.

Que para tales efectos el solicitante presenta el contrato de arrendamiento sobre el inmueble que ocupa en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, comunidad de Progreso, para el ejercicio de las siguientes actividades:

Uso, establecimiento, ubicación, construcción, operación, mantenimiento y explotación de la planta de Biomasa para generar energía eléctrica, fertilizantes, agua limpia y vapor de agua.

Que el solicitante acepta cumplir con los pagos de las tarifas, ratas, tasas y cánones propios de las operaciones en Zona Franca de Barú, así estas sean variadas o revisadas periódicamente y de acuerdo al volumen de las operaciones

EL COPIA DEL ORIGINAL



RESUELVE:

Artículo 1: Registrar a la empresa **BIOGAS Y ENERGÍA S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la debidamente inscrita a la ficha número 796794, documento número 2344280 del Registro Público de la República de Panamá como beneficiaria del Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal del distrito de Barú, creado mediante Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la empresa **BIOGAS Y ENERGÍA S.A.**, a realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución es de carácter permanente.

ARTÍCULO 4: Hacer del conocimiento a **BIOGAS Y ENERGÍA S.A.**, que el otorgamiento de esta Resolución no lo exime del cumplimiento de las Leyes que rige la actividad a la cual se dedica.

ARTÍCULO 5: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional de Aduanas.

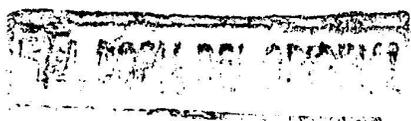
ARTICULO 6: Otórguese la clave de operaciones por la Dirección de Operaciones Comerciales de Zona Franca de Barú.

ARTICULO 7: Entréguese un ejemplar de esta Resolución a la parte interesada.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 4 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 y Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010.

Dado en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Puerto Armuelles por la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú el día de hoy 4 de septiembre de 2015



Oscar Ivan Pitti

LICDO OSCAR IVAN PITTI
DIRECTOR VICE PRESIDENTE

Elsa Morales

LICDA ELSA MORALES
DIRECTORA SECRETARIA

*Certifico que todo
lo anterior es*

REAL COPIA DEL ORIGINAL

*Elsa Morales
secretaria*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020
(Del 28 de septiembre del 2015)

POR EL CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO
EL GERENTE GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19, en su Artículo 1 establecen que la Zona Franca Turística y de apoyo Logístico Multimodal de Barú es una entidad con autonomía en su régimen interno.

Que la Ley N° 19 del 4 de mayo de 2001, en su Capítulos III da facultades al Gerente con respecto al manejo, administración y dirección de la Zona Franca Turística y de apoyo Logístico Multimodal de Barú.

Que para el mejor funcionamiento de la institución, se debe establecer un cambio en el horario de trabajo de todos los funcionarios de Zona Franca Turística y de apoyo Logístico Multimodal de Barú.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cambiar, el horario actual de trabajo de todos los funcionarios de Zona Franca Turística y de apoyo Logístico Multimodal de Barú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece como nuevo horario de trabajo para todos los funcionarios de Zona Franca Turística y de apoyo Logístico Multimodal de Barú el siguiente: se laborara cinco días a la semana, de Lunes a Viernes, la hora de entrada será a las Ocho y media de la mañana (8:30 A.M.); y la de salida a las Tres y media de la tarde (3:30 P.M); con solo media hora de Almuerzo la cual se distribuirá en dos turnos coordinados por el jefe de Recursos Humanos de la Institución.

PARÁGRAFO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE

Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2015.


Aracelly Barria Almengor
Gerente General de Zona Franca de Barú.



**FIEL COPIA DEL
ORIGINAL**



República de Panamá
Consejo Municipal de David



ACUERDO N° 08
(Del 15 de Abril de 2015)

Por medio del cual el Consejo Municipal de David, Rechaza la Propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de David (POT- 2014).

**El Consejo Municipal del Distrito de David,
En uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

La ley 6 de 1 de febrero de 2006, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo 23 del 16 de mayo de 2007, crea el marco regulatorio del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados y mejorar la calidad de vida de los habitantes, en el territorio nacional.

Que mediante nota N° 14 1004-14 de 3 de septiembre de 2014, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) hizo entrega del Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de David, el cual fue elaborado por la empresa Asociación Accidental Cotrans-INTRACORP.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 6 de 2006, el Municipio, como autoridad urbanística en materia de ordenamiento territorial, tiene competencia para elaborar y aprobar los Planes de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción.

El artículo 18 de la citada, establece que el Municipio, como Autoridad Urbanística Local, creará la Junta de Planificación Municipal (JPM) la cual tendrá la responsabilidad de participar de la elaboración, ejecución y modificación los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel local.

Luego de la revisión del documento que contiene la propuesta del POT, por parte de la Junta de Planificación Municipal, el Lic. Francisco Vigil, Alcalde de David, remite oficio No. DSA-Sept-082-14 del 14 de octubre de 2014 al Vice- Ministro del MIVIOT, el cual contenía una serie de inconsistencias encontradas por la JPM respecto al POT, para que las mismas fueran consideradas, a la fecha no se ha recibido respuesta.

Que mediante nota No. JPMD-001-15 del 24 de marzo de 2015 la Junta de Planificación Municipal solicita a esta Cámara Edilicia la no aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial remitido por el MIVIOT, hasta tanto se corrijan las inconsistencias advertidas por la Junta de Planificación con el apoyo de la Sociedad Civil.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 6 de 2006, y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007, los planes locales deben ser aprobados y oficializados mediante Acuerdo Municipal y así se manifiesta en el POT entregado por el MIVIOT, en el punto 3.9, que a la letra dice: **“Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT):** El MIVIOT norma el POT para el Distrito de David, una vez se de esto, el Municipio de David lo oficializa mediante un Acuerdo Municipal A partir de la oficialización de este POT, la implementación y aplicación

quede bajo la responsabilidad directa del Municipio. Esto incluye la revisión, actualización y reformas, con el propósito de responder a las necesidades y políticas que evolucionen.....”.

Que a criterio de esta corporación las observaciones expuestas por la Junta de Planificación Municipal son importantes para una planificación ordenada y sostenible, por lo que se hace necesario realizar un estudio minucioso, tomando en cuenta estos planteamientos, a fin de cumplir con las políticas de ordenamiento para el desarrollo urbano.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Plan de Ordenamiento Territorial de carácter local, para el distrito de David por las inconsistencias contenidas en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se corrijan las inconsistencias planteadas por la Junta de Planificación Municipal, y se efectúe una revisión minuciosa a la propuesta del POT con la colaboración de la JPM, para su correcta implementación.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial que hasta que no sea oficializado el POT a través del correspondiente Acuerdo Municipal, se autorice la aplicación del Plan Normativo de la Ciudad de David aprobado en el Año 1979, vigente a la fecha.

ARTICULO CUARTO: Solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la aplicación de la Resolución 4 – 2009 del 20 de enero de 2009 en los proyectos que así lo requieran.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez cumplido el artículo Segundo del presente Acuerdo, esta Cámara Edilicia procederá a oficializar el Plan de Ordenamiento Territorial a través del correspondiente Acuerdo Municipal en cumplimiento de la Ley 6 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acuerdo al MIVIOT.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor **JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 15 del mes de Abril de 2015.

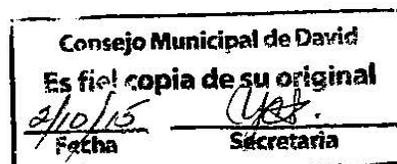
H.C. EDMUNDO CANDANEDO

Presidente



Licda. VOLANDA CUBILLA S.

Secretaria



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO OCHO (08) DEL QUINCE (15) DE ABRIL DOS MIL QUINCE (2015).

EL ALCALDE

[Signature]
LIC. FRANCISCO VIGIL CH.



LA SECRETARIA

[Signature]
LIC. GLENDY CASTILLO

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:00 de la tarde del 17 de Abril de 2015, correspondiente al Acuerdo N° 08 de fecha 15 de Abril de 2015.

[Signature]
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se **DESFLIA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, siendo la 2:00 de la tarde del 27 de Abril del 2015.

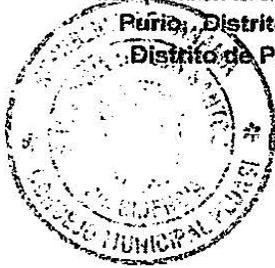
[Signature]
LA SECRETARIA



**PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 12.
Del 24 de marzo de 2015**

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasi, para firmar la Resolución de Adjudicación a favor de sus poseedores".



EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Pedasi, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos Mil Cincuenta (2050) de Siete (7) de Febrero de Dos Mil (2000).
3. Que el Municipio de Pedasi, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrios catastral respectivo.
4. Que mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 3 de junio de 2005 y N° 15 de 16 de mayo de 2008, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, mediación y catastro realizado en el Distrito de Pedasi.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido casada	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
Lisbeth	Copriz	Franco		8-428-594	9-03	147.66	59.06
Margarita	Herrera		Andrade	7-72-1205	18-22	171.41	34.28
Doris	González	González		8-505-555	17-08	314.59	31.45
Idis	González		Rodriguez	7-84-2396	17-09	916.09	183.26

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Pedasi.

ARTICULO TERCERO: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasi, para que en nombre y representación del Municipio de Pedasi, firme las resoluciones de adjudicación a favor de sus ocupantes. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo del Distrito de Pedasi, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Marzo de dos mil quince.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arceles Ramirez V.
HR. ARCELIO RAMIREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Karen Ramirez.
SRA. KAREN RAMIREZ
Secretaria del Consejo Municipio de Pedasi

Blanca de Barahona
HR BLANCA DE BARAHONA

Asmel Cordoba
HR ASMEL CORDOBA

Diogenes Jimenez
HR DIOGENES JIMENEZ



Ricarte Barahona
H.R. RICAURTE BARAHONA

SANCIONADO, EJECUTASE Y CUMPLASE

ALCALDE,

Miguel Batista Dominguez

HR. MIGUEL BATISTA DOMINGUEZ

Fijado hoy 24 de Marzo de 2015, en la Alcaldía de Pedasi a las 9:00 am

Blanca de Barahona
Secretaria o Alcalde



SELLO

Desfijado hoy 27 de Marzo de 2015, en la Alcaldía de Pedasi a las 3:00 pm

Blanca de Barahona
Secretaria o Alcalde

SELLO



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. REPOSA EN EL CONCEJO DE PEDASI
Pedasi 3 de Septiembre 2015
Karen Ramirez
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO SESENTA Y DOS (62)
DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2015.

Por medio del cual el pleno del consejo municipal del distrito de renacimiento aprueba modificar el Artículo 2, Codificación de Partida 1.2.4.1. 15 del Régimen Impositivo del Municipio de Renacimiento contenido en el Acuerdo Número diecisiete (17) del once (11) de marzo de dos mil quince (2015).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1.- *Que en virtud de que en la modificación reciente realizada al Régimen Impositivo del Distrito de Renacimiento se cometió el error a todas luces involuntario de invertir el monto establecido a pagar por el contribuyente en la partida presupuestaria 1.2.4.1. 15 que corresponde a la actividad de industrias callejeras o buhonería, es evidente la urgencia de corregir tal circunstancia.*

2.- *Que dentro del mismo acápite se omitió considerar dentro de la clasificación de buhonerías o industrias callejeras, a aquellos que realizan la actividad de modo temporal aunque la ejecuten en un lugar fijo, caso de los que arriban al Distrito por razón de la zafra de café, por lo que debe legislarse sobre el particular a objeto de ser justos con todos los contribuyentes, especialmente aquellos que de forma permanente tributan a las arcas municipales.*

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo 2, Codificación de partida 1.2.4.1 15, del Acuerdo número diecisiete (17) del 11 de marzo del 2015, que establece el Régimen Impositivo del Distrito de Renacimiento, emitido por el Concejo Municipal de Renacimiento para que se lea de la siguiente manera:*

“Artículo 2°:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a Personas Jurídicas o Naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.*
- b). Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o naturales por recibir los servicios, sean administrativos o Finalistas.*

1.2.4.1. 15 Permiso para industrias callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la venta de artículos utilizando o aprovechando especialmente el dominio público local en beneficio particular, se fija la siguiente tasa en atención a su clasificación:

Periodo Ordinario:

- **Ambulantes:** Pagarán mensualmente de B/.5.00 a B/.10.00 según el monto de la mercancía ofrecida y el método de venta (a pie, en vehículo, etc.)
- **Permanentes:** Pagarán mensualmente de B/.5.00 a B/.20.00 según el monto de la mercancía ofrecida y a la cantidad de metros que ocupa.

Período de Zafra de Café (1 de octubre a 15 de enero), Fiestas Patronales, Patrias y similares:

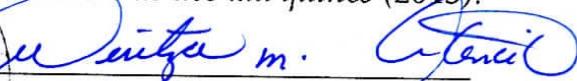
- **Ambulantes:** pagarán por día de B/. 2.00 A B/.5.00 cada sábado y domingo, según el monto de la mercancía ofrecida y el método de venta (a pie, en vehículo, etc.)
- **Permanentes:** pagarán por día sábados B/. 5.00 y domingos B/.5.00. Durante este periodo se suspende el pago del tributo mensual.
- **Temporales:** pagarán por día sábados B/. 5.00 y domingos B/.5.00."

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).


 H.R. ESAUD FUENTES
 Presidente Del Consejo




 LICDA. YERITZA M. ATENCIO C.
 Secretaria Del Consejo.

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Renacimiento, a los 08 del mes de Octubre 2015.


 H.A. DIOMEDES RODRIGUEZ H
 Alcalde Municipal


 LICDO. DONOVAN AIZPRURUA.
 Secretario.

AVISOS

Colón, 5 de octubre de 2015. AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **BIENVENIDO RIVERA RIVERA**, con número de identidad personal 9-200-866 y propietario del negocio denominado **MINI SÚPER MAYULY**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Nueva Providencia, Urbanización Río Rita, Residencial El Pino, con el siguiente número de operación, 9-200-866-2012-331355, traspaso mi negocio al Sr. **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con número de identidad personal 4-136-1977, para ser el nuevo propietario de dicho negocio. Atentamente, José Manuel González. Céd. 4-136-1977. Bienvenido Rivera Rivera. Céd. 9-200-866. L. 201-432353. Tercera publicación.

La Chorrera, 21 de septiembre de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **QIAO ZHEN WU**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-18-522, con residencia en La Chorrera, hago constar que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR EL COCO**, ubicado en El Coco, calle principal, casa No. 27313, distrito de La Chorrera, con el aviso de operación No. N-18-522-2010-244633, que me autoriza a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, frituras, pollos asados y juego de billar, al señor **ZHANHUI HOU**, con cédula de identidad personal No. E-8-87976. Qiao Zhen Wu. N-18-522. L. 201-432349. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181556, correspondiente al establecimiento comercial **LA RIVIERA LUGGAGE**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432380. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2011-314044, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA TALLER DE RELOJERÍA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432378. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2010-221814, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA-ALTA RELOJERÍA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425,

Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432377. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181546S1, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA-SUCURSAL NO. 1**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432375. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181546S2, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA-SUCURSAL NO. 2**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432376. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181546, correspondiente al establecimiento comercial **LA HORA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432374. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2014-438003, correspondiente al establecimiento comercial **LONGINES**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432372. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181552S1, correspondiente al establecimiento comercial **JIMMY CHOO PANAMA-SUCURSAL NO. 1**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e

inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432371. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2009-181552, correspondiente al establecimiento comercial **JIMMY CHOO PANAMA**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432368. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el aviso de operación No. 556399-1-444264-2011-306357, correspondiente al establecimiento comercial **LUXO ALBROOK MALL**, expedido a favor de **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 444264, Documento 556399, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, será traspasado a la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 752425, Documento 2076468, de la Sección Mercantil del Registro Público, en virtud de proceso de Escisión. L. 201-432381. Segunda publicación.

AVISO. **ALIMENTACIÓN SAN ANDRÉS, S.A.**, lleva a conocimiento del público y comercio en general que ha vendido a la sociedad **PROMOTORA Y EDIFICACIONES, S.A.**, su establecimiento denominado **ALIMENTACIÓN SAN ANDRÉS**, ubicado en la planta baja del Hotel Centroamericano de la Avenida Ecuador, corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá. Esta comunicación se hace para los fines de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Panamá, 5 de octubre de 2015. Alimentación San Andrés, S.A. Andrea Pérez López. Representante Legal. Cédula PE-14-1105. L. 201-432446. Segunda publicación

AVISO. Bajo el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GABRIEL CÁRDENAS JAÉN**, con cédula No. 7-60-357, le traspaso a la señora **DIGNA EMÉRITA DE LEÓN VILLARREAL**, con cédula No. 7-106-435, según resolución No. 21 del 13 de septiembre de 1978, con aviso de operación No. 7-60-357-2010-222913, licencia tipo B, No. 9733, el negocio denominado "**CANTINA GABRIEL**", ubicado en el corregimiento de Guararé Arriba, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y su respectiva licencia para la venta al por menor de licores embotellados. L. 201-431705. Segunda publicación.

Panamá, 2 de marzo de 2015. A quien concierne. Por medio de la escritura pública número 3971 del 10 de febrero de 2014, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de febrero del 2014, a la Ficha 421317, Documento 2552447, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ELECTRÓNICA**

ATLÁNTICO, S.A. Atentamente, Wei Sheng Liao Chong. Cédula: PE-15-1205. Representante Legal. L. 201-423303. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación que yo, **ALEX HO LI**, el cual se dedica a la compra y venta al por menor de comestibles, carnes, cosméticos, artículos para el hogar, escolares, eléctricos, ferretería, legumbres, verduras y frutas, gas licuado, tarjeta celular, medicamentos populares, despacho sin receta médica y licores en envases cerrados, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de El Chorrillo, urbanización Calle 19 Oeste y Ave. A, Calle 19, con aviso de operación No. 338350, traspaso el negocio antes denominado, al Sr. **ANGELO ENRIQUE CHU HUANG**, con cédula 8-824-1911. L. 201-432470. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación que nosotros, **INVERSIONES JESSICA Z, S.A.**, con nombre comercial **SAHARAS BAR & LUNCH No. 2**, el cual se dedica a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, comidas preparadas, salón de entretenimiento, presentación de artistas nacionales y extranjeros, máquinas electrónicas tipo C, caja de música, ubicado en La Chorrera, Barrio Colón, ubicado en el Centro Comercial Plaza Italia, Vía Panamericana, con aviso de operación No. 438828, traspaso el negocio antes denominado, al Sr. **YIJUN KUANG**, con cédula E-8-103638. L. 201-432468. Primera publicación.

Panamá, 29 de septiembre de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **GABRIEL AZAEL BARNETT MONTENEGRO**, con cédula No. 6-706-2171, notifico al público en general que le traspaso a la Sociedad Anónima "**FUTSA, S.A.**", con RUC No. 155600100-2-2015 DV 60, los derechos de mi aviso de operación No. 6-706-2171-2009-183949, con nombre comercial **TURICENTRO SAU**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Llano Bonito. Sr. Gabriel Azael Barnett Montenegro. Céd. 6-706-2171. L. 201-432248. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **SAIDA NAGIDA NAME SAENZ**, con cédula No. 9-139-774, con establecimiento comercial denominado **BILLAR TOÑO**, ubicado en Calle Sexta, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 87778, le traspasa al señor **RUBÉN CORRALES**, con cédula No. 9-739-171. L. 208-9633928. Primera publicación.

EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #55-15**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la Señora **LOURDES PIMENTEL DE ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 8-403-341, actuando en nombre y representación de **INMOBILIARIA LA CHARCONA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 549716, Doc. 1061767, ha solicitado la adjudicación por compra de uno (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, ubicado en Avenida Abelardo Herrera, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 1810, Código de Ubicación 2001, propiedad de Inmobiliaria LA Charcona, S.A.

Sur: Calle Pablo Arosemena

Este: Avenida Abelardo Herrera

Oeste: Folio Real 1810, Código de Ubicación 2001, propiedad de Inmobiliaria LA Charcona, S.A.

Descripción de lote: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S13°01'W, limita con Avenida Abelardo Herrera y mide 26.12mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N80°46'W, limita con Calle Pablo Arosemena y mide 5.30mts., del punto tres (3) al punto uno (1) con rumbo N24°18'E, limita con Folio Real 1810, Código de Ubicación 2001, propiedad de Inmobiliaria LA Charcona, S.A., y mide 27.00mts.

El área total del terreno es de 69.05mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Aguadulce, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

(FDO.)

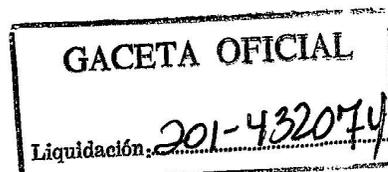
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(FDO.)

Licda. Yacenia de Tejera
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de septiembre de 2015.

Yacenia D. de Tejera
Licda. Yacenia de Tejera
Secretaria General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #56-15**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que los Señores **JAIME XAVIER CALDERON VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-724-1747 y **JAIME JOSUE CALDERON VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula 2-734-522, ambos con domicilio en Calle Decima, El Roble, Corregimiento de El Roble, han solicitado la adjudicación por compra de uno (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11929, Tomo 11713, Folio 106, ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 11929, Tomo 1713, Folio 106, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Carlos Burgos.

Sur: Calle sin nombre

Este: Finca 11929, Tomo 1713, Folio 106, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Eulalia Ortiz Rodriguez.

Oeste: Calle Décima

Descripción de lote: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N32°57'00"E, limita con Calle Décima y mide 38.45mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S56°02'00"E, limita con resto de la Finca 11929, Tomo 1713, Folio 106, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Carlos Burgos y mide 22.96mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S56°32'00"E, limita con resto de la Finca 11929, Tomo 1713, Folio 106, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Carlos Burgos y mide 31.87mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S24°04'00"W, limita con resto de la Finca 11929, Tomo 1713, Folio 106, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Eulalia Ortiz Rodriguez y mide 25.45mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N68°52'00"W, limita con Calle sin nombre y mide 30.09mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N69°28'00"W, limita con Calle Sin Nombre y mide 30.00mts.

El área total del terreno es de 1,809.58mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

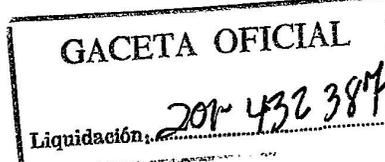
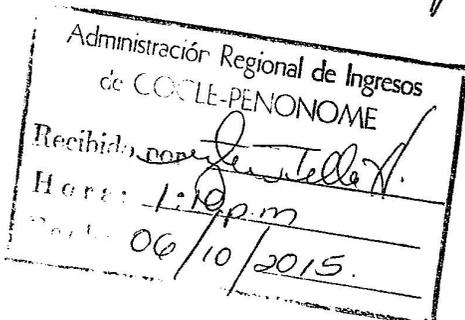
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

(FDO.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(FDO.)
Licda. Yacenia de Tejera
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de septiembre de 2015.

Yacenia D. de Tejera
Licda. Yacenia de Tejera
Secretaria General



EDICTO NO.084-15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **ELÍAS ANTONIO SOLÍS ATENCIO**: varón, panameño, mayor de edad, Soltero, con cédula de identidad personal número 6-53-459, Funcionario Público; **MARÍA ESPERANZA ATENCIO de GARRIDO**: mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-24-622, Jubilada; **ROMELIA ATENCIO de SÁNCHEZ**: mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-52-118; **DIANA ARACELYS SOLÍS ATENCIO**: mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, con cédula de identidad personal número 6-47-2769, Jubilada y **MARQUELDA LILIBETH SOLÍS ATENCIO**, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, con cédula de identidad personal número 6-49-2727, Secretaria, todos con residencia en Chitré, Provincia de Herrera.

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Chitré, Cabecera, con una superficie de 0 Has. + 10.98 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

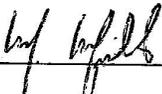
NORTE: FULVIA EMÉRITA GUTIÉRREZ DE CEDEÑO

SUR : JORGE ADÁN SÁNCHEZ ATENCIO

ESTE : CALLE 30 DE DICIEMBRE

OESTE: MARÍA ESPERANZA ATENCIO DE GARRIDO, ROMELA ATENCIO DE SÁNCHEZ, ELÍAS ANTONIO SOLÍS ATENCIO, DIANA ARACELYS SOLÍS ATENCIO y MARQUELDA LILIBETH SOLÍS ATENCIO.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Miguel Ángel Murillo

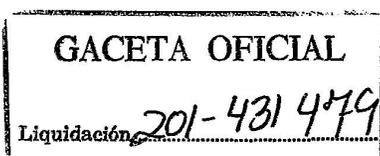
Alcalde Municipal de Chitré, Primer Suplente



Cecilia E. Rodríguez V.

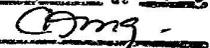
Secretaria Judicial

Chitré, 23 de septiembre de 2015.



**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 25 de 9 de 2015



EDICTO No.247

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) INOCENCIO GUEVARA GONZALEZ? panameño, mayor de edad, con oficio Cocinero, con residencia en Virgen de Guadalupe, casa NO.5354, telefono No.253-7677, portador de la cedula de identidad personal No.8-142-16.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA CAÑADA, de la Barriada VIRGEN DE GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 9535 folio 472 tomo 287 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
- SUR: CALLE LA CAÑADA CON. 30.00 MTS
- ESTE: CALLE PSCIS CON. 20.00 MTS
- OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de septiembre de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LIDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintitres (23) de septiembre de dos mil quince

GACETA OFICIAL Liquidación 201-432448

Jefa de la Sección de Catastro Municipal LIDA. IRISCELYS DIAZ G. (with signature and official seal)



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS

EDICTO No. 124-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANTI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BALTAZAR GONZALEZ CARABALLO**, residente en 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. **8-526-640**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-0774** de **13** de Noviembre de **1997**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **47HAS+8,480.07 M2**; ubicado en ALTO LA ARENA, Corregimiento de CERRO DE CASA, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **905-02-15087**, aprobado el 28 de Marzo de 2014 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO A: 32HAS+7,097.78 M2

- Norte** : Terreno Nacional ocupado por Eleucadio Pérez Pérez, Terreno Nacional ocupado por Melanio Acosta, Terreno Nacional ocupado por Antonio Pimentel.
Sur : Camino de Tierra de 10.00 metros de ancho a Otro Lote a Chibirital, Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho a Otro Lote a Chibirital.
Este : Camino de Tierra de 10.00 metros de ancho a Otro Lote a Chibirital, Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho a Otro Lote a Chibirital, Terreno Nacional ocupado por Antonio Pimentel.
Oeste : Quebrada Chirigua, Terreno Nacional ocupado por Mario Rodríguez Vásquez y Otros Plano N° 905-02-15026, Terreno Nacional ocupado por Eleucadio Pérez Pérez.

GLOBO B: 12HAS+9,122.77 M2

- Norte** : Camino de Tierra de 10.00 metros de ancho a Otro Lote a Camino de Tierra.
Sur : Terreno Nacional ocupado por Semin Acosta Rosales, Terreno Nacional ocupado por Máximo Ruiz, Terreno Nacional ocupado por Cooperativa Rinconeños Unidos.
Este : Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho a Raizal a Chibirital.
Oeste : Terreno Nacional ocupado por Ángela Morales, Terreno Nacional ocupado por José Ignacio Pérez.

GLOBO C: 2HAS+2,259.52 M2

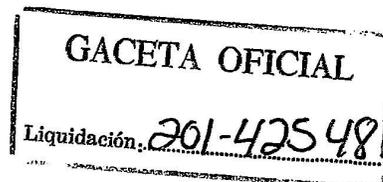
- Norte** : Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho a Camino de Tierra a Chibirital.
Sur : Terreno Nacional ocupado por Semin Acosta Rosales.
Este : Terreno Nacional ocupado por José Ángel Duarte.
Oeste : Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho a Chibirital a Raizal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2015.



Johanna Franco
LICDA. JOHANNA FRANCO
Secretaria.





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS

EDICTO No. 188-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANTI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINA ROMERO AGUILAR DE FADLALLAH**, residente en BETANIA, Corregimiento de BETANIA, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de identidad personal No. **9-52-251**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-484** de **06** de Agosto de **2007**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS+1,737.32 M2**; ubicado en **MARAÑON**, Corregimiento de EL MARAÑON, Distrito de SONA, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **911-05-14349**, aprobado el **25** de Junio de **2010** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte : Calle sin nombre de 12.00 metros de ancho a Carretera Nacional a Otros Lotes.

Sur : Río Mamey

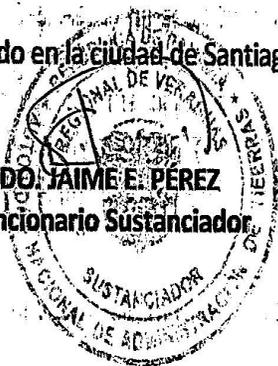
Este : Tierras Nacionales ocupada por Xenia Ríos Romero.

Oeste : Tierras Nacionales ocupada por Xenia Ríos Romero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2015.

LICDO. JAIME E. PÉREZ
Funcionario Sustanciador



LICDA. JOHANNA FRANCO
Secretaria



GACETA OFICIAL

Liquidación

20-429285